

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) - Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D. C. abril 9 de 2021

Referencia: N° 110014003064-2016-001229-00

Por Ser procedente lo solicitado, el despacho resuelve:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del código General del Proceso se acepta la renuncia del apoderado de la parte demandante Dr. WILMER RAFAEL PÉREZ ROCHA.
- 2.- Reconocer personería jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias a la doctora ANA CRISTINA REYES MOULIN. Como apoderada de la parte actora, en los términos del poder conferido

Notifíquese.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

imp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 21 hoy 12 de abril de
2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo
PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de abril de 2021

Referencia: N° 110014003064-2017-01025-00

En atención a las documentales que anteceden, se dispone:

Por secretaría elabórese y entréguese a la parte demandada y/o a su apoderado con facultad para recibir, los títulos judiciales que se encuentren consignados para el presente proceso.

Notifíquese.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 21 hoy 12 de abril de 2021.
Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

fmrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo
PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de abril de 2021

Referencia: N° 110014003064-2019-02169-00

Se decide el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por la parte demandante en contra del auto de 22 de febrero de 2021, mediante el cual se declaró la nulidad de todo lo actuado con posterioridad al auto que libró mandamiento de pago.

Recurso de reposición.

Basa su recurso en que en el aviso se expresó *“su fecha y la de la providencia que se notificaba, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se consideraba surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Igualmente se acompañó copia informal de la providencia que se notifica. Fue remitido a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviado la comunicación a que se refiere”* por lo que considera que las notificaciones fueron realizadas de forma oportuna y respetando el debido proceso.

Consideraciones del Despacho

De entrada, se advierte que no le asiste la razón al recurrente, pues como se dijo en el auto objeto de inconformismo, no solo no le fueron remitidas las copias del traslado de la demanda a la pasiva, sino que al dirigirse la entidad demandada al despacho a través del correo electrónico, no se logró el acceso oportuno al expediente, insístase, por las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la pandemia COVID 19, que incrementó la cantidad de solicitudes allegadas diariamente, situaciones que le impidieron pronunciarse respecto a cada una de las pretensiones.

Por lo anterior, no encuentra este juzgado razón válida para proferir decisión alguna que revoque lo decidido en providencia de 22 de febrero de 2021.

Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.**, convertido transitoriamente en **Juzgado 46 de Pequeñas Causas**, resuelve:

Primero: Mantener el auto de 22 de febrero de 2021.

Segundo: Rechazar de plano el subsidiario recurso de apelación interpuesto, por improcedente.

Notifíquese.



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 21 hoy 12 de abril de 2021.
Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo
PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de abril de 2021

Referencia: N° 110014003064-2020-00800-00

Atendiendo los documentos que anteceden, se dispone:

Requerir al apoderado de la parte actora para que proceda a realizar nuevamente la notificación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la citación se entregó el día 22 de enero de 2021 y la notificación por aviso se realizó el 29 del mismo mes y año, es decir, sin que se hubiera cumplido el término con el que cuenta el demandado para comparecer al juzgado, aunado al hecho que el aviso enviado se encuentra alterado en cuanto a la nominación del juzgado.

Notifíquese.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 21 hoy 12 de abril de 2021.
Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -
Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.- 11001400306420200086200

Previo a decidir el recurso de reposición interpuesto por el extremo actor, por secretaria córrase traslado del recurso conforme a lo normado en el artículo 110 del C.G.P.

Notifíquese.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 21 hoy 12 de abril de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de abril de 2021

Ref. Expediente No. 11001400306420200090501

ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho con miras a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante en contra el auto que rechazo la demanda de fecha 03 de febrero de 2021.

SOPORTE DE LA IMPUGNACIÓN

Señala el recurrente, en síntesis, que el despacho en auto de fecha 03 de febrero de 2021, resuelve RECHAZAR la demanda, manifestando que la parte actora no subsana la demanda en debida forma, toda vez que no allegó el pagare solicitado.

Que teniendo en cuenta las causales de inadmisión reseñadas en auto proferido por el Despacho el 22 de octubre de 2020, procedió a subsanar la demanda mediante escrito presentado electrónicamente, dentro del término legal, esto es el 30 de octubre de 2020, con el cual allego tanto el escrito de subsanación como la copia legible del pagaré 2-1702141, por lo que solicita se revoque el auto recurrido y en su lugar, darle al presente proceso ejecutivo el trámite que por ley le corresponda.

Ritudo así el trámite legal a la impugnación elevada, se impone desatar el recurso propuesto.

CONSIDERACIONES

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición se encamina a obtener que el Juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere del artículo 318 del C.G.P. Como esa es la aspiración del recurrente, la revisión que persigue resulta admisible, por la vía escogida.

Teniendo en cuenta las inconformidades del togado, el despacho procede a revisar el expediente encontrando que efectivamente el día 30 de octubre pasado, se llegó a través de correo electrónico, escrito de subsanación señalando que de manera virtual anexa el pagaré 2-1702141, empero dicho anexo (pagaré) no se encuentra anexo, luego mal haría el despacho en librar un mandamiento de pago sin título ejecutivo.

Pues si bien por el tema que es de público conocimiento como lo es la pandemia el cual originó el aislamiento obligatorio y por ende el impedimento de radicar de manera física la demanda, también lo es que fueron adoptadas medidas que solucionaron este inconveniente y la demanda se siguió radicando mediante el uso de las tecnologías de la información (TIC), esto es mediante mensaje de datos, pero esto no exime a las partes y sus apoderados de allegar los anexos legibles requeridos con la demanda, aun mas si se trata del documento del que se predica prestar el mérito ejecutivo, en tal sentido se regulo por medio del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, artículo 6. # 1 Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

Tomando las anteriores consideraciones, al despacho no le queda otro camino más que despachar desfavorablemente la solicitud presentada por el profesional del derecho..

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal transformado transitoriamente en 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

UNICO: NO REPONER el auto de fecha 03 de febrero de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Notifíquese.



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

jmp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 21 hoy 12 de abril de 2021.
Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo
PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de abril de 2021

REF: Expediente No. 1100140030642020116801

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor del GRUPO EMPRESARIAL DINAMICA S.A.S. contra BANKAFE S.A.S y RICHAD GOMEZ VARGAS.

1.-Por los cánones de arrendamiento correspondiente a los periodos relacionados así:

CANON	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR DEL CANON	
1	26/07 al 25/08 de 2020	\$975.800.00	
2	25/08 al 25/09 de 2020	\$975.800.00	
3	26/09 al 25/10 de 2020	\$975.800.00	
4	26/10 al 25/11 de 2020	\$975.800.00	

2.- Por \$1.951.600.00 por concepto de clausula penal contenida en el contrato de arrendamiento anexo como base de ejecución.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art. 443 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Se reconoce personería al doctor WILLIAM ANDRES ZAPATA GONZALEZ, en los términos del poder conferido.

Notifíquese.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 21 hoy 12 de abril de 2021.
Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo
PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de abril de 2021

REF: Expediente No. 1100140030642020116901

negar el mandamiento de pago solicitado, por cuanto contrato presentado como base de la ejecución no reúne las exigencias del Artículo 422 *ibidem*, ya que no es una obligación actualmente exigible a cargo del demandado en esta ejecución, toda vez que por ser un documento con obligaciones a cargo de ambas partes (art. 1609 C.C.), ninguna está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras la otra no cumpla su parte, o no se allane a cumplirlo en la forma y tiempo debidos.

En este caso no se acreditó el cumplimiento previo de las obligaciones adquiridas por la parte demandante, como tampoco fue arrimada prueba alguna del incumplimiento por parte del demandado, por lo que no es este el trámite adecuado para ventilar esta clase de asuntos.

Notifíquese.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 21 hoy 12 de abril de 2021.
Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de abril de 2021

REF: Expediente No. 1100140030642020124000

Como quiera que se reúnen las formalidades de ley, el juzgado dispone ADMITIR la presente demanda de restitución de inmueble arrendado a favor de HUGO HERNANDEZ y en contra de KATHERINE PERDOMO CORTES. De conformidad con lo previsto en el art. 384 del C.G.P.

Tramítese por el procedimiento VERBAL SUMARIO.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en el art. 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada en el término legal de diez (10) días, conforme a lo normado por el artículo 391 del C.G.P.

Previo a dar trámite a la medida cautelar solicitada préstese caución por la suma de \$4.124.160.00 de conformidad con el numeral 7 del artículo 384 y numeral 2 del art. 590 del C.G.P.

Se reconoce personería a la Dr. FREDY HUERTAS BUSTAMANTE en los términos del poder conferido.

Notifíquese.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 21 hoy 12 de abril de 2021.
Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo
PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de abril de 2021

Referencia: N° 110014003064.2020-01252.00

Subsanada la demanda, reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias de los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía en favor de Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra Roger Alejandro Leguizamón Méndez, en las siguientes cantidades:
- a) la suma de \$9'650.821,¹¹ por concepto de saldo insoluto correspondiente al Pagaré N° 79744987 más los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total.
 - b) Por concepto de capital de las cuotas vencidas e intereses e plazo equivalentes en pesos que se discriminan así:

Fecha de vencimiento	Capital en pesos	Intereses de plazo	Seguro
5/2/2020	\$69.737, ²⁴	\$33.699, ⁸³	\$0, ⁰⁰
5/3/2020	\$70.449, ⁰⁵	\$126.780, ⁴⁸	\$9.574, ⁴⁹
5/4/2020	\$71.168, ¹³	\$123.427, ⁹⁸	\$9.553, ⁰⁰
5/5/2020	\$71.894, ⁵⁴	\$120.153, ⁵⁴	\$9.531, ³⁹
5/6/2020	\$72.628, ³⁷	\$116.786, ⁵⁰	\$7.615, ⁶⁷
5/7/2020	\$73.369, ⁶⁹	\$113.497, ³⁹	\$7.783, ⁷⁶
5/8/2020	\$74.118, ⁵⁸	\$110.115, ³³	\$7.818, ⁷⁷
5/9/2020	\$74.875, ¹¹	\$106.726, ¹²	\$7.799, ¹⁶
5/10/2020	\$75.639, ³⁶	\$103.414, ⁴⁴	\$7.734, ⁶⁶
5/11/2020	\$76.411, ⁴²	\$100.250, ⁷⁵	\$7.870, ⁴⁹

- c) Los intereses de mora únicamente sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota (*el día 6 del mes*), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Al tenor del numeral 2° del artículo 468 del C. G del P. se decreta el embargo del inmueble objeto del gravamen, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40595774, de la oficina de II.PP. de esta ciudad.

Líbrese oficio con destino a la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad comunicándole la medida y para que la registre en el folio respectivo, y para que se dé cumplimiento al núm. 1° del artículo 593 *ibidem*. Hecho lo anterior se decidirá sobre su secuestro.

- 3- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 4- Notifíquesele conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 5- Se reconoce al (la) abogado(a) **Julián Camilo Cruz González**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese.



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 21 hoy 12 de abril de 2021.
Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario